



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 13 de 2023

05001 41 05 008 2022 00568 00

Dentro del presente proceso de seguridad social promovido por **FERNANDO ALONSO CASTAÑEDA QUICENO** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**; si bien se tenía programada diligencia consagrada en el artículo 72 CPTSS para 5 del presente mes y año, este despacho no la llevó a cabo, por cuanto considera necesario, teniendo en cuenta el escrito de contestación, y dadas las pretensiones de la acción; en consideración a las disposiciones del artículo 61 del CGP vincular por pasiva como litisconsorte a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, entidad a quien se le notificará según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, y con la empresa **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL-COOPEVIAN CTA** entidad que se notificará de conformidad con la norma procesal a través de correo electrónico; se les enviará el auto admisorio de la demanda al representante legal, a quien además se le entregará copia de la demanda, para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

Seguidamente, se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. En dicha audiencia, se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por

medios virtuales utilizando hasta la fecha, la plataforma LifeSize, se comparte el link para la misma (<https://call.lifetimesizecloud.com/15310746>);, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 114 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE JULIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5f2767242fca41c7cf3afef1ea6ac47d9c2e6ab3e6c3965ee8a74120c2643e**

Documento generado en 13/07/2023 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>